



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, junio veintiocho de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Erika Juliet David Durango
Demandado	Gustavo Adolfo Flórez Llanos
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00308 -00
Providencia	Interlocutorio N° 374
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **ERIKA JULIET DAVID DURANGO**, quien actúa en representación de su hijas Ariana y Luciana Flórez David, instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** contra el señor **GUSTAVO ADOLFO FLÓREZ LLANOS**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Dará estricta aplicación al artículo 73 del CGP, esto es, presentará la demanda por conducto de abogado legalmente autorizado.

2°. Allegara una relación de los gastos de las niñas Ariana y Luciana Flórez David.

3°. Aportará certificación de los ingresos del demandado Gustavo Adolfo Flórez Llanos.

4°. En los hechos de la demanda dirá a qué se dedica la demandante Erika Juliet David Durango, si posee bienes, recompensas etc.

5°. Aportará registro civil de nacimiento de las niñas Ariana y Luciana Flórez David.

6°. En la pretensión primera indicará el porcentaje mediante al cual pretende que se fije la cuota alimentaria en favor de las niñas Ariana y Luciana Flórez David.

7° Como requisito de procedibilidad, aportará copia del acta de no acuerdo o de no comparecencia celebrada entre las partes, en relación al intento de conciliar la fijación de la cuota de alimentos de las niñas Ariana y Luciana Flórez David.

8°. En el acápite de las notificaciones indicará las direcciones de las partes, esto es, demandante y demandado.

9°. 6°. Previo a tener en cuenta la prueba testimonial solicitada en la demanda dará estricto cumplimiento al artículo 392 CGP.

10°. Dará además, estricta aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicará el canal digital de las partes y de los testigos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, PRESENTADA** por **ERIKA JULIET DAVID DURANGO** contra **GUSTAVO ADOLFO FLÓREZ LLANOS**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7f3d4361bea64fd65d9b45e897e8cb3561520bb5fa50614ea90fb18
cac0b9ef**

Documento generado en 28/06/2021 11:35:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**